



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Lizeth Yessenia Valencia Jaramillo
Demandado	Leobardo de Jesús Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00296 00
Providencia	Reanuda proceso. Concede amparo de pobreza. Requiere demandado. Traslado comisorio auxiliado.

Toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto del 19 de febrero del año en curso (fl. 165), se ordenará la reanudación del presente proceso.

El Código General del Proceso, en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al **AMPARO DE POBREZA**. En efecto el Art. 152 preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo juramento de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ**, a folios 166, 167, 170 a 174, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **REANUDAR** el presente proceso, conforme lo preceptuado en el Art. 163 inciso 2° del C.G.P.

Segundo: **CONCEDER** al señor **LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ**, el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 ibídem.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior se nombra como su apoderada a la **Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, quien se localiza en la **Carrera 43A #19A-**

87 Oficina 203 Movicentro antes **Centro Comercial Automotriz**, teléfono **444 30 49- 316 292 69 36**, correo electrónico gerencia@naranja juridica.com, a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, y quien deberá aceptar el cargo de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado.

Se advierte que el apoderado designado tomará el proceso en el estado en que se encuentra, desde el momento en que acepte el encargo.

Por otra parte, frente a la solicitud incoada por el señor **LEOBARDO DE JESÚS** a folio 154 del expediente, en relación con que se le otorgue el derecho de compra establecido en el Art. 414 ejusdem, se le advierte que el término con el cual contaba para realizar la aludida solicitud precluyó desde el 30 de septiembre de 2019.

De otro lado, se da traslado a las partes de la diligencia de secuestro auxiliada mediante despacho comisorio No. 211 del 23 de septiembre de 2019 (fls. 120 a 134), por parte del **JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN**. Lo anterior, para los efectos consagrados en el Art. 40 del C. G. del P.

Finalmente, una vez vencido el término contemplado en el canon procesal antes referenciado, se resolverá la solicitud realizada por el codemandado Jhonnatan Duque a folios 153 y 169, y que en idéntico sentido peticiona el apoderado de la parte actora en memorial recibido en el correo institucional el pasado 30 de julio del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

DOCTORA
ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

766
OJMJ3J28FEB'20 21:33

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO
DEMANDADOS: LEOBARDO DE JESUS GOMEZ Y OTRO
RADICADO: 05001400302820190029600

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, solicito ante su despacho AMPARO DE POBREZA establecido en el art. 151 y siguientes del C.G.P., lo anterior, toda vez que, en la actualidad no poseo los recursos económicos suficientes, para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que continúe representándome dentro del proceso de referencia.

Dentro del proceso de referencia venía siendo representado por abogado contractual, al cual le cancele de manera anticipada lo acordado por el proceso, dicho profesional falleció y a la fecha no cuento con recursos para contratar un nuevo abogado.

Soy una persona de escasos recursos y este proceso me ha generado gastos extras, que a la fecha no tengo como cubrir hasta la culminación del proceso.

En iguales términos solicito al despacho se suspendan los términos de las actuaciones en curso, hasta tanto se decida sobre esta solicitud.

Se anexa: Copia de certificado de defunción, copia del recibo de pago realizado al apoderado fallecido.

Dicha manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Para notificaciones carrera 50 #77-34 interior 301 Barrio Campo Valdes, celular 3216475495

Correo electrónico: eldondeleo@gmail.com

Del Señor Juez,

Leobardo Lopez M
LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ
C.C. 70078851

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
El memorial anterior fue recibido en la
Secretaría del Juzgado hoy
de 02 MAR 2020
[Firma]
Firma del empleado que recibe

Junio 4 del 2019

Audiencia de conciliación y Documentos
Sentencia de partición y Adjudicación
Contratos Arrendamiento.

Instrumentos Públicos actual.

Rendición de cuentas.

~~ATA~~ Reclamación de mesonaje y pasivos

RE VALOR. PROCESO Y SERVICIOS

\$ 1.000.000.-

Anticipo 200.000 =

RESTANTE 800.000 = en trámite curso de proceso

Recibi. de Leobardo Lopez Muñoz ⁷⁰⁰⁷⁸⁸ ~~70078~~
La suma de \$200.000 docientos mil pes
como anticipo a proceso

Edgar J. Restrepo V.
E.C.A.R. NESTRERO

8251985 de med.

Junio 7-2018

Recibi. de Leobardo 250.000 Edgar J. Restrepo

Junio 28-2019 100.000 Edgar J. Restrepo

Sept 09-2019 100.000 Edgar J. Restrepo

SEP 24 2019 130.000 Edgar J. Restrepo

168

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinte

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Lizeth Yessenia Valencia Jaramillo
Demandado	Leobardo de Jesús Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00296 00
Providencia	Requiere demandado

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, se requiere al demandado **LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ**, a fin que manifieste si se encuentra inmerso en la situación descrita en el Art. 151 del C. G. del P., y de ser posible la soportará documentalmente.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE LA ORALIDAD
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 36 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 09 de marzo de 2020, a las 8 A.M.

[Handwritten Signature]
 Ángela María Zabala Rivera
 La Secretaria

Medellín, 11 de marzo de 2020

Señora juez 28 ^{4^{pa}} circuito civil

E.S.D.

R.DG: 2019-00296

Asunto: AMPARO DE POBREZA

170
✓
OJUZR12MAR/2010/40

Ante mi solicitud del artículo 151, hago las siguientes precisiones:

1. Para que me representaran en el proceso, me tocó conseguir un apoderado que estuviera a mi alcance, los honorarios del Dr. Restrepo lo dicen todo, un millón de pesos por llevar varios procesos, cuando otros profesionales me cobraban entre 3 y 8 millones de pesos, a parte de eso me exigían la mitad para comenzar, al Dr. Restrepo le pague en bajas cuotas, pero desafortunadamente falleció.
2. Soy un trabajador informal, vivo del rebusque diario, no tengo trabajo fijo, tengo 64 años y un hogar que mantener, somos cuatro personas, esposa, un hijo, una hija discapacitada de 28 años, afortunadamente Dios me da todo lo necesario, para poder vivir dignamente.
3. El único activo corriente que tengo es el canon de arrendamiento de la casa de este proceso que abusivamente me lo tiene retenido el señor Jonathan, el 10% del año 2017 al 2018 y el 60% del año 2019 y 2020, ya que se nombró dueño de todo, mi patrimonio en muy malas manos.
4. El abogado que solicito me parece que no tiene mucho trabajo, porque creo que hay dos opciones en este proceso y muy rápidas de solucionar, la primera que me concedan la opción de compra y así terminaría el proceso, que, en aras a la equidad, debería tener derecho ya que la parte demandada la solicitó y yo soy parte de esa parte y la segunda la que el señor Jonathan ordenó que fue que fijaran fecha para el remate.

Los recursos que tengo son producto de un crédito a unos intereses muy altos para poder acceder a la opción de compra, adjunto copia de dicho crédito, impuesto predial y contrato con el abogado Restrepo.

Me suscribo de usted,

Leobardo Gómez Muñoz

LEOBARDO GÓMEZ MUÑOZ

C.C. 70'078.851 de Medellín

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El memorial anterior fue recibido en la

Secretaría del Juzgado hoy _____

de 13 MAR de _____

[Firma]
Firma del empleado que recibe

171



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 62-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1120042612036

FECHA DE ELABORACIÓN

18-01-2020

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ MATRÍCULA: 5052263

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 70078851
CÓDIGO PROPIETARIO: 9550370907
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 050 077 034 00000
DIRECCIÓN CODIFICADA: 575200070003400000
MUNICIPIO DE COBRO: -ZONA URBANA MEDELLIN
CÓDIGO DE REPARTO: 04
CÓDIGO POSTAL: 050010

DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 050 077 034 0000
AVALÚO TOTAL: \$41.627.000
AVALÚO DERECHO: \$24.976.200
%DERECHO: 60,00%
TARIFA X MIL: 7,50
ESTRATO: 3

TRIMESTRE: 01
FECHA DE IMPRESIÓN: 21-01-2020

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
27	02	2020

Día	Mes	Año
27	03	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$46.831
Valor Vencido:	\$136.404
Intereses:	\$17.240

Valor Vigencia:	\$187.324
Valor Vencido:	\$136.404
Intereses:	\$17.240
Descuento Pronto Pago:	\$9.367

TOTAL A PAGAR: \$200.475

TOTAL A PAGAR: \$331.601

Mensaje Informativo

Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico inscríbete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 62-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO

1120042612036

FECHA DE ELABORACIÓN

18-01-2020

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

TRIMESTRE: 01
FECHA DE IMPRESIÓN: 21-01-2020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
27	02	2020

Día	Mes	Año
27	03	2020

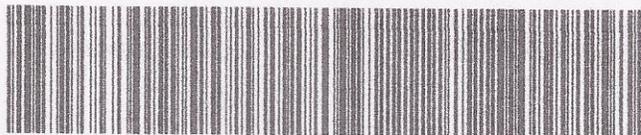
NRO DE IDENTIFICACIÓN: 70078851
CÓDIGO PROPIETARIO: 9550370907
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 050 077 034 00000
MATRÍCULA: 5052263

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
\$200.475

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
\$331.601



(415)7707172962022(8020)11200426120361(3900)000000200475(96)20200327



(415)7707172962022(8020)11200426120362(3900)000000331601(96)20200327

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.

Cronograma de Pagos

Nro.Préstamo : 3000810165032
 Código : 320462930
 Cliente : GOMEZ MUÑOZ LEOBARDO DE JESUS
 Capital : 8,000,000.00 Pesos
 Nro.Cuotas : 24
 Cuotas Gracia : 0
 T.E.A. : 46.9563621 %
 T.C.E.A. : 50,4047000 %
 Frec.de Pago : MENSUAL
 Forma Pago : CUOTA FIJA
 F.Desembolso: 05/03/2020

Número Cuota	Fecha Pago	Capital	Interés	Cuota	Cargos (1)	IVA	Total
1	17/04/2020	118,616.00	376,444.00	495,060.00	3,857.00	0.00	498,927.00
2	18/05/2020	229,415.00	265,645.00	495,060.00	3,809.00	0.00	498,869.00
3	17/06/2020	245,601.00	249,459.00	495,060.00	3,698.00	0.00	498,758.00
4	17/07/2020	253,608.00	241,452.00	495,060.00	3,580.00	0.00	498,640.00
5	18/08/2020	246,063.00	248,997.00	495,060.00	3,457.00	0.00	498,517.00
6	17/09/2020	269,898.00	225,162.00	495,060.00	3,338.00	0.00	498,398.00
7	17/10/2020	278,696.00	216,364.00	495,060.00	3,208.00	0.00	498,268.00
8	17/11/2020	280,758.00	214,302.00	495,060.00	3,073.00	0.00	498,133.00
9	17/12/2020	296,935.00	198,125.00	495,060.00	2,937.00	0.00	497,997.00
10	18/01/2021	293,836.00	201,224.00	495,060.00	2,794.00	0.00	497,854.00
11	17/02/2021	316,194.00	178,866.00	495,060.00	2,652.00	0.00	497,712.00
12	17/03/2021	337,909.00	157,151.00	495,060.00	2,499.00	0.00	497,559.00
13	17/04/2021	332,180.00	162,880.00	495,060.00	20,458.00	3,443.00	518,961.00
14	18/05/2021	343,376.00	151,684.00	495,060.00	20,297.00	3,443.00	518,800.00
15	17/06/2021	359,542.00	135,518.00	495,060.00	20,131.00	3,443.00	518,634.00
16	17/07/2021	371,263.00	123,797.00	495,060.00	19,957.00	3,443.00	518,460.00
17	17/08/2021	379,582.00	115,478.00	495,060.00	19,778.00	3,443.00	518,281.00
18	17/09/2021	392,376.00	102,684.00	495,060.00	19,594.00	3,443.00	518,097.00
19	19/10/2021	402,665.00	92,395.00	495,060.00	19,405.00	3,443.00	517,908.00
20	17/11/2021	424,145.00	70,915.00	495,060.00	19,210.00	3,443.00	517,713.00

132

Cronograma de Pagos

Nro. Préstamo : 3000810165032
 Código : 320462930
 Cliente : GOMEZ MUÑOZ LEOBARDO DE JESUS
 Capital : 8,000,000.00 Pesos
 Nro. Cuotas : 24
 Cuotas Gracia : 0
 T.E.A. : 46.9563621 %
 T.C.E.A. : 50.4047000 %
 Frec. de Pago : MENSUAL
 Forma Pago: CUOTA FLJA
 F. Desembolso: 05/03/2020

Fecha - Hora de Impresión : 05/03/2020 05:46:06 PM
 Usuario : A038
 Cod. Reporte : REP5625
 Página : 002

Número Cuota	Fecha Pago	Capital	Interés	Cuota	Cargos (1)	IVA	Total
21	17/12/2021	435,488.00	59,572.00	495,060.00	19,005.00	3,443.00	517,508.00
22	17/01/2022	448,147.00	46,913.00	495,060.00	18,795.00	3,443.00	517,298.00
23	17/02/2022	463,282.00	31,808.00	495,060.00	18,578.00	3,443.00	517,081.00
24	17/03/2022	480,455.00	14,603.00	495,058.00	18,354.00	3,443.00	516,855.00
Totales:		8,000,000.00	3,881,438.00	11,881,438.00	272,474.00		12,195,228.00

Los cargos incluyen el valor del seguro de vida deudores y otros montos aplicables que se detallan en el anexo hoja resumen.
 Los costos de los pagos realizados por otros canales diferentes a nuestras oficinas, serán asumidos por el cliente.

Junio 4 del 2019

Audiencia de conciliación y documentos
Sentencia de partición y adjudicación
contratos Anendamiento.

Instrumentos publicos actual.

Rendición de cuentas.

~~RECLAMACION~~ RECLAMACION DE MESONAS Y PASIVOS
RE VALOR. PROCESO Y SERVICIOS

\$ 1.000.000 =

Anticipo 200.000 =

Restante 800.000 = en trámite de proceso

Recibi. de Leonardo Lopez Muñoz. ~~700.485~~ ^{700.485}

Las suma de \$200.000 docientos mil pes
como anticipo a proceso

Edgar J. Restrepo ✓
E.C. AN NESTIERO

8251985 de med.

Junio 7 - 2019

recibi. de Leonardo 250.000 Edgar J. Restrepo

Junio 28 - 2019 100.000 Edgar J. Restrepo

SEPT 09 - 2019 100.000 Edgar J. Restrepo

SEP 24 2019 130.000 Edgar J. Restrepo

769

Señor:
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD MEDELLÍN
E. S. D.

07/03/2019 11:12

Referencia: Proceso Declarativo Especial (Proceso Divisorio)
Demandante: LIZETH YESSERIA VALENCIA JARAMILLO
Demandado: LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ
 JHONNATAN ALEXIS DUQUE
Radicado: 2019/296

ASUNTO: FECHA DE REMATE

JHONNATAN DUQUE como demandado dentro del proceso divisorio, SOLICITO al despacho se siga adelante con el proceso, pues si bien el mismo se había interrumpido por el fallecimiento del abogado del codemandado Leobardo, bien expresa el artículo 160 del CGP,

... los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por estados y que los cinco días se cumplieron el jueves 27 de febrero, fecha en la que también concurrí, solicito se reanude el proceso y se resuelvan las solicitudes que están pendientes, como lo es dar traslado del secuestro y fijar fecha para el remate.

Sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, dicha solicitud no suspende o interrumpe el proceso, se puede tramitar a la vez que se avanza en el mismo.

Atentamente.

JHONNATAN ALEXIS DUQUE
T.P 246.489

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

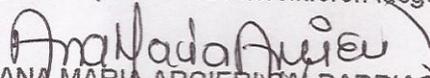
El memorial anterior fue recibido en el

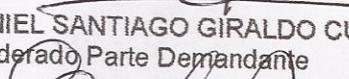
Secretaría del Juzgado hoy _____

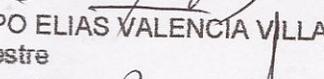
de 12 MAR 2019 de _____

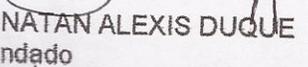
DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES Medellín, diciembre 12 de 2019 en la fecha se constituye el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro encomendada mediante despacho comisorio 211 del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso Divisorio Por Venta instaurado por LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO contra LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ Y JHONNATAN ALEXIS DUQUE radicado bajo el número 028-2019-00296. A la diligencia comparecen el Apoderado de la parte demandante doctor DANIEL SANTIAGO GIRALDO CUARTAS con T.P 242.553 del C S de la Judicatura, con teléfono 511 77 04, y el demandado JHONNATAN ALEXIS DUQUE portador de la TP 246.489 con teléfono 310 454 16 73, el Secuestre designado por este Juzgado señor CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía 71.850.458. y se localiza a través del celular 321 723 42 83, toda vez que el nombrado por el Juzgado comitente no hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se encuentra vigente. Nos trasladamos al sitio de la diligencia ubicado en la carrera 50 No. 77 - 34, segunda planta y losa de dominio común con la primera planta de Medellín. Allí fuimos atendidos por el señor EDISON DE JESUS HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía número 71.736.555, localizable a través del teléfono 314 814 02 20, quien manifestó ser arrendatario del inmueble. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5052263, de propiedad de los demandados, que se describe de la siguiente manera: se ingresa por puerta en aluminio, consta de hall, comedor, sala con puerta vidriera que conduce a balcón con pasamanos en aluminio, 2 baños sociales completos con puerta de ingreso en madera, sin cabina y enchape a media altura, 2 alcobas con puerta de ingreso en madera y ventana de luz, una de ellas con closet, cocina sencilla con mesón en baldosín y zona de ropas con lavadero prefabricado en grano, piso en baldosa común, cielo en losa, paredes revocadas y pintadas, cuenta con servicios de energía, acueducto y gas por red; inmueble en regular estado de mantenimiento. De manera externa y por escalas en concreto y pasamanos metálico se asciende a un tercer nivel, donde encontramos un principio de construcción con 2 alcobas con ventanas y una de ellas con puerta de ingreso en madera, cocina sencilla, lavadero prefabricado, baño sencillo sin enchapar con puerta en madera, piso en concreto, techo en eternit y zinc, paredes parte en adobe a la vista, y otra parte revocada, el resto de la terraza descubierta con muro a media altura y pasamanos metálico hacia al costado que da a la carrera 50; de esta terraza solo se secuestra el 50% por ser de dominio común con el primer nivel; cuenta con servicios de energía, acueducto y red de gas compartida con el segundo nivel, inmueble en mal estado de conservación. Se le concede del uso de la palabra al enterante, quien manifiesta: que ocupa el inmueble en calidad de arrendatario, que paga como canon de arrendamiento la suma de \$420.000 pesos, pagaderos los días 20 de cada mes. Al no haber oposición jurídica que resolver, El Juzgado declara Judicialmente SECUESTRADO el bien inmueble antes descrito e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5052263, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No. 9179 del 24 de noviembre de 2017 de la notaría 17 del círculo de Medellín. De conformidad con el artículo 593 numeral 11 del CGP, se comunica a los demás copropietarios la realización de esta diligencia, y que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble secuestrado deberá ser comunicado al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA. Se le concede el uso de la palabra al secuestre que manifiesta: recibo el inmueble antes descrito y lo dejo en calidad de depósito del demandado señor JHONNATAN ALEXIS DUQUE, estando de acuerdo el apoderado de la parte demandante aquí presente. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales, se advierte al enterante y demás copropietarios que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble secuestrado deberá ser comunicado al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, quien se localiza a través del celular 321 723 42 83. Como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$200.000 pesos, los cuales son cancelados al momento de esta diligencia, y el secuestre manifiesta haberlos recibido. Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


 ANA MARIA ARCIERIS SALDARRIAGA
 Juez


 DANIEL SANTIAGO GIRALDO CUARTAS
 Apoderado Parte Demandante


 CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA
 Secuestre


 JHONNATAN ALEXIS DUQUE
 Demandado


 EDISON DE JESUS HERNANDEZ HERRERA